

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

Capítulo IV
De la Unidad de Transparencia

Artículo 38.- La persona titular de la Unidad de Transparencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar al interior del Tribunal, las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. Organizar cursos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para las personas servidoras públicas.
- III. Realizar las notificaciones de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia a los solicitantes, conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Proponer a las instancias internas, los procedimientos y políticas que aseguren la mayor eficiencia en transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable.
- V. Proporcionar asesoría a los órganos del Tribunal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- VI. Requerir a los órganos del Tribunal, para que brinden respuesta a la solicitud de información en los términos previstos en la legislación aplicable.
- VII. Verificar que los órganos del Tribunal, se apeguen a los procedimientos establecidos en la ley de la materia, para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.
- VIII. Requerir a los órganos del Tribunal la actualización periódica de la información pública en los medios electrónicos destinados para tal fin, de acuerdo a su competencia.
- IX. Fungir como secretaria técnica del Comité de Transparencia del Tribunal.
- X. Informar al Comité de Transparencia sobre cualquier asunto que le corresponda conocer.
- XI. Notificar al superior inmediato de la persona servidora pública responsable cuando considere que existe un incumplimiento a sus obligaciones en materia de Transparencia.
- XII. Dar vista a la autoridad competente cuando exista una negativa de colaboración en las obligaciones de Transparencia para que esta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.
- XIII. Remitir el recurso de revisión a la Autoridad Garante a más tardar el día siguiente de haberlo recibido, en el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia.
- XIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan las disposiciones legales aplicables.